

Concepto	Valor 2016
Salario mínimo mensual	\$689.455
Salario mínimo diario	\$22.982
Auxilio de transporte mensual Se reconoce solo a trabajadores que devenguen hasta 2 smmlv, es decir \$1.378.910 en el 2016.	\$77.700
Auxilio de transporte diario	\$2.590
Valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT–	\$29.753
Salario Integral Un salario podrá ser pactado como integral cuando equivalga por lo menos a 10 salarios mínimos mensuales incrementados en un 30% de dicha cuantía como valor equivalente al factor prestacional. Por tanto, en la práctica, se establece que un salario será integral cuando sea igual o superior a 13 smmlv (10 x 1,30 = 13); ver artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990.	\$8.962.915
Monto máximo del Ingreso Base de Cotización –IBC– En la liquidación de los aportes a seguridad social (salud, pensiones, ARL) no puede exceder 25 smmlv.	\$17.236.375
Monto del salario máximo que puede llegar a devengar un trabajador para que los pagos hechos en alimentación (para él o su familia), no le constituyan ingreso tributario sino que constituyan ingreso para el tercero con quien se contrató el servicio de alimentación (ver artículo 387-1 del ET), 310 UVT.	\$9.223.430
Monto máximo del pago representado en alimentación (del trabajador o su familia) que no constituiría ingreso tributario para el trabajador (ver artículo 387-1 del ET), 41 UVT.	\$1.219.973
Dotación Trabajadores que perciban hasta 2 smmlv es obligatorio que el empleador les dé dotación (vestido y calzado para labores). <i>Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.</i>	\$1.378.910
Monto máximo de salarios que puede llegar a devengar el trabajador para tener derecho al Subsidio Familiar entregado por las cajas de compensación. *si el cónyuge también trabaja, el salario del trabajador más el del cónyuge no pueden exceder los 6 salarios mínimos mensuales vigentes (ver el artículo 3 de la Ley 789 de diciembre del 2002), 4 Smmlv.	\$2.757.820

Aportes Parafiscales

Nota. Artículo 108. Parágrafo 3. Modificado por el Artículo 34 de la Ley 1607 del 2012. Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sena – Base salarial	2%
ICBF – Base salarial	3%
Cajas de Compensación Familiar – Base salarial	4%

Cargas Prestacionales – Provisión mensual sobre salarios del trabajador

Cesantía	8,33%
Prima Legal	8,33%
Interés mensual a las Cesantías	1%
Vacaciones	4,17%